

Año: 2025

Expediente: 20234/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE AGOSTO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada Claudia Mayela Chapa Marmolejo integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo establecido con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En base a lo anterior, quiero mencionar que es importante que la ciudadanía se encuentre informada, ya que esto ayuda que puedan permitir la toma de decisiones conscientes, así como a la exigencia de rendición de cuentas a los gobernantes. Ya que la información sin lugar a dudas fortalece el bienestar social y la transparencia, al permitir a los ciudadanos entender su realidad.



De tal manera que este derecho también aplica para que la ciudadanía pueda estar informada en relación a la situación ambiental que vivimos en el país y en el Estado.

Porque esto hará que la ciudadanía pueda ser una fuerza motriz para la transición hacia una sociedad más sostenible, haciendo que se involucren con el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, es importante mencionar que en el año de 1988 con la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se sentaron las bases para la política ambiental del país.

Y en dicha Ley se estableció la creación de un el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales de México, el cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En este Sistema, la SEMARNAT deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Y esta base presenta la información estadística sobre temas relacionados con el ambiente, el cual es el resultado de la colaboración con las distintas áreas de la



Secretaría, de sus órganos desconcentrados y descentralizados, así como con otros organismos y dependencias que producen información estadística.

Con esta base de datos se puede consultar de manera organizada por temas y a su vez presentada en reportes tabulares, los cuales contienen todas las desagregaciones temáticas, temporales y espaciales aplicables en cada caso, de manera que al usuario se le presenta la mayor cantidad de información disponible sobre el tema consultado.

Por decir, en la cuestión del agua, podemos encontrar la existencia y la disponibilidad del vital líquido desde su precipitación media por entidad federativa, la precipitación media histórica por Estado, la precipitación mensual, los escurrimientos superficiales de los ríos principales, el área y volumen de almacenamiento de los lagos principales del país, las presas principales en cuanto su uso, capacidad y almacenamiento anual, entre otros más.

En la cuestión del uso del agua, podemos ver el volumen de extracción por tipo de uso y región administrativa, según la fuente de abastecimiento, los permisos de descarga de aguas residuales y el volumen de descarga permitido, entre otras más.

Así mismo, podemos ver temas como lo es la calidad del agua, el agua potable y saneamiento y el tratamiento del agua.

Y así como podemos ver también la información sobre el agua, podemos en base a este Sistema consultar temas como los Residuos Peligrosos, los Residuos Sólidos Urbanos, los Residuos de Manejo Especial, el Ordenamiento Ecológico, el Impacto Ambiental, la Educación Ambiental, la Salud Ambiental, la Participación Social, los Gastos en el Sector Público, el Empleo y Vivienda, la Atmosfera, la Biodiversidad,



la Industria, el Transporte, la Ciencia y la Tecnología, el Suelo, los Recursos Forestales, el Riesgo Ambiental, la Pobreza, la Justicia Ambiental, los Sitios Contaminados, entre otros temas.

Todo esto se obtiene en base al apoyo de todas las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación en conjunto de la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Ahora bien, es importante mencionar que, en nuestro Estado, en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se contempla un Capítulo denominado Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, dentro del Título Quinto denominado la Participación Social y Acceso a la Información Ambiental, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 204.-** Se establece el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mismo que será coordinado por la Secretaría, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, misma que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema Nacional correspondiente.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, sin omitir el registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley.

El Sistema también será integrado por la información relativa a las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la Secretaría, las medidas de seguridad y sanciones decretadas, así como a los recursos de inconformidad pública que se encuentran a disposición de quien así lo solicite una vez que estén dictaminados y resueltos.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las



actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de protección o aprovechamiento sustentable de recursos naturales, realizados sobre el Estado, por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales.”

Si bien es cierto que dentro del artículo 204 se señala que la información ambiental del Estado estará disponible para su consulta, en la realidad no es así, ya que, si buscamos en internet el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, este no existe, como si existe a nivel nacional.

En tal sentido, es que, para una servidora como representante del Partido Verde Ecologista en Nuevo León, considero importante, que se modifique la Ley a fin de dejar en claro que este sistema estará disponible para su consulta **EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

La finalidad de esta iniciativa es que todos los ciudadanos tengamos acceso a esta información ambiental, como lo son los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, además del registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan.

Quiero dejar en claro que esto es un trabajo que ya realiza la Secretaría de Medio Ambiente, porque es algo que se establece dentro de la Ley Ambiental, por lo que únicamente lo que estamos estableciendo es que sea publicado en el portal del internet, con la finalidad de poder tener manera de consultar la información ambiental.



Lo anterior lo mencionamos, es porque si bien es cierto que las autoridades salen a declarar como lo hizo en esta semana el Secretario de Medio Ambiente, donde señalaba que con la creación de la nueva Fiscalía Ambiental se han recibido ya alrededor de 200 denuncias, es importante conocer la cifra real y el estatus jurídico que guardan cada una de ellas.

En tal sentido, es que una servidora acude a esta la más alta Tribuna para presentar esta iniciativa de reforma que ayudará a que todos los nuevoleoneses tengamos información ambiental.

Por lo que de tal manera que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para un mayor entendimiento de los que se propone modificar en la legislación de la materia.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 204.-</b> Se establece el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mismo que será coordinado por la Secretaría, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, misma que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema Nacional correspondiente.	<b>Artículo 204.-</b> Se establece el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mismo que será coordinado por la Secretaría, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, misma que estará disponible para su consulta, en la página oficial de Internet de Gobierno del Estado y que se coordinará y complementará con el Sistema Nacional correspondiente.
...	...
...	...
...	...



En tal sentido, estoy convencida que esta reforma significaría un gran paso en la protección ambiental, por lo que por lo anteriormente expuesto que solicito que sea turnado para su estudio y dictamen, a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 204 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 204.-** Se establece el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mismo que será coordinado por la Secretaría, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, misma que estará disponible para su consulta, en la página oficial de Internet de Gobierno del Estado y que se coordinará y complementará con el Sistema Nacional correspondiente.

...

...

...



## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de agosto de 2025



DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO